

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

Copiarlo de la provincia de Zaragoza

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 48.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procurarán la captura de Vicente Lamana, natural y vecino de Bulbuento cuyas señas se espresan á continuación. En el caso de que fuere habido, lo remitirán con la debida seguridad á disposicion del Alcalde de Bulbuento que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos que procedan. Zaragoza 4 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas del reclamado.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz algo ancha, barba poblada, cara re-

gular, color bajo. Viste chaqueta de mahon color ceniza, abaracas y en la cabeza pañuelo de percal de color café con flores.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procurarán la captura de los súbditos franceses Pedro y Bernardo Etcheverry cuyas señas se espresan á continuación. En el caso de que fueren habidos, los pondrán inmediatamente á mi disposicion á fin de entregarlos al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que los reclama. Zaragoza 4 de Febrero de 1863.

Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de los reclamados.

Pedro Etcheverry, llamado Pedro, natural de Mendive, residente en Jaxu, Bajos Pirineos, de 28 años de edad, estatura un metro 68 centímetros, pelo y cejas castaños frente despejada, ojos castaños, nariz pronunciada, barba redonda, color moreno, tiene una berruga en la barba al lado derecho y es de profesion gitano.

Bernardo Etcheverry, gitano, de 47 á 18 años de edad, natural de San Jean Pied de Port, residente en

Jaxu, Bajos Pirineos, estatura regular, pelo negro y rizado, frente pequeña, ojos castaños, color moreno oscuro, marcado de viruelas.

Circular número 50.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia procederán á la busca de los mozos Venancio Arribas y Ramon Madrono, el primero de Tardesillac y el segundo de Osma. En el caso de que fueren habidos les notificarán que inmediatamente se presenten ante la autoridad local de sus respectivas poblaciones por encontrarse sujetos al reemplazo del ejército en el presente año, dándome cuenta de haber sido aquellos enterados para los efectos que procedan. Zaragoza 4 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 51.

La secretaría del Ayuntamiento de Monegrillo, dotada con 3.000 reales anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la

### SECCION DE FOMENTO

Circular número 52.

Ferro-carriles.

Habiéndose abierto á la explotacion el día 2 del actual, la seccion de Medinaceli á Alhama, correspondiente á la línea de Madrid á esta capital, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 5 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

responsables á cada una de las instancias de este Ministerio por esa Direccion las instancias de los individuos cuyo derecho no otros obstáculos, y en espe-

Circular número 53.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito me dice con fecha de ayer lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 26 de Enero próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administracion militar lo siguiente:—Aprobado ya por el Congreso de los Diputados el proyecto de ley sometido a la deliberacion de las Cortes, autorizando el pago de las obligaciones derivadas de los artículos cuarto, quinto y sexto de la ley de quintas de 30 de Enero de 1856, y deseando la Reina (q. D. g.) que desde el momento en que aquel obtenga su Real sancion, pueda llevarse a su debido efecto sin entorpecimientos de ninguna clase. S. M. se ha dignado mandar que sin levantar mano, procedan esas oficinas centrales a formular y someter a su Real aprobacion la instruccion á que deban atenderse los acreedores de las gratificaciones de que se trata para obtener el reconocimiento de su derecho y su consiguiente pago, partiendo del principio de que los expedientes tengan una tramitacion tan abreviada como sea posible y la documentacion precisa para la debida justificacion de sus respectivos créditos a cuyo efecto podrán dichas dependencias, si no hubiese obstáculos que razonadamente las hagan inadmisibles adoptar las siguientes bases generales.

1.ª Que las instancias se presenten a los respectivos Capitanes generales de la residencia de los recurrentes documentadas con copia debidamente autorizada de la licencia absoluta, cursándose a la Direccion general del cargo de V. E. con el informe de las espresadas autoridades militares.

2.ª Que mensualmente y comprendidas en relaciones correspondientes a cada arma, se remitan a este Ministerio por esa Direccion las instancias de los individuos cuyo derecho no ofrezca obstáculo, y en espe-

diente separado, las que requieran informe especial.

3.ª Que se determinen los puntos de cobro en donde mayor facilidad se preste a los interesados.

4.ª Que se tenga presente que habrá muchos individuos a quienes deban hacerse algunas deducciones con arreglo al art. 5.º de la ley y segunda parte del 122 de la misma; y por último que debe ser objeto de dicha instruccion determinar la forma en que hayan de reclamarse estos abonos a los individuos que deban cumplir en lo sucesivo y que perteneciendo hoy a los distintos cuerpos del ejército es de necesidad se fije si ha de tener lugar verificándose por los mismos al ser baja en ellos los causantes, mediante relaciones especiales documentadas con su filiacion y espresivas del punto en que deba tener lugar el pago segun su futura residencia.

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento; en el concepto de que habiendo llegado a noticia de S. M. que se trata de hacer dudar a los perceptores de la realizacion de sus derechos, es su soberana voluntad, les haga V. E. comprender las gestiones que el Gobierno promueve para dejarlos satisfechos y la imposibilidad legal de verificarlo, sin la previa autorizacion solicitada en el mencionado proyecto de ley.

Lo que traslado a V. E. esperando tendrá a bien disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia a fin de que llegue a noticia de los sujetos a quienes incumbe.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos que quedan indicados anteriormente. Zaragoza 4 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Zaragoza 24 de Enero de 1863—Ignacio Mendez de Vigo.

PUEBLOS.		GRANOS.		MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.	
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO Fanega.	CEBADA Fanega.	CENTENAO Fanega.	MAIZ Fanega.	GARBANZOS Arroba.	ARROZ Arroba.	ACEITE Arroba.	VINO Arroba.	AGUIAR Arroba.	YACA Arroba.	TOCINO Arroba.	TRIGO Arroba.	CEBADA Arroba.	CENTENAO Arroba.	MAIZ Arroba.	GARBANZOS Arroba.	ARROZ Arroba.	YACA Arroba.	TOCINO Arroba.
Ateca.....	38,40	22,27	24	18	40	26	65,55	8,50	38	1,50	1,50	68,49	39,66	42,74	35,62	3,47	2,25	5,19	2,03
Belchite.....	43	15,62	24	20	45	24,07	55,55	7,50	20	1,50	1,50	80,14	27,80	35,62	35,62	3,90	2,25	5,19	2,28
Borja.....	32,50	18	20	31	19	27	52	31	38	1,50	1,50	57,88	32,05	35,62	35,62	3,90	2,25	5,19	1,23
Calatayud.....	34	18	20	26	33	26	48	31	38	1,50	1,50	60,55	32,05	35,62	35,62	3,90	2,25	5,19	1,91
Castellon.....	48	18	20	26	33	26	48	31	38	1,50	1,50	85,48	32,05	35,62	35,62	3,90	2,25	5,19	2,34
Haroda.....	42,17	18,35	18,75	26	33	26	48	31	38	1,50	1,50	75,24	32,05	35,62	35,62	3,90	2,25	5,19	2,71
Ejea.....	40	15,50	20	30	44	37	52	31	38	1,50	1,50	85,48	32,05	35,62	35,62	3,90	2,25	5,19	2,71
La Alfranca.....	48	15,50	20	30	44	37	52	31	38	1,50	1,50	85,48	32,05	35,62	35,62	3,90	2,25	5,19	2,71
Pina.....	45,60	16,80	20	30	44	37	52	31	38	1,50	1,50	85,48	32,05	35,62	35,62	3,90	2,25	5,19	2,71
Sos.....	36	15,60	24	28	18	30	61	24	24	1,50	1,50	64,46	30,27	42,74	42,74	3,90	2,25	5,19	2,71
Arazona.....	39	17	24	28	18	30	61	24	24	1,50	1,50	64,46	30,27	42,74	42,74	3,90	2,25	5,19	2,71
Zaragoza.....	46,47	20,40	23,40	22,80	23,92	27,60	70	27	33	1,50	1,50	82,72	30,27	42,74	42,74	3,90	2,25	5,19	2,71
Media.....	41,26	17,85	22,03	22,80	23,92	27,60	70	27	33	1,50	1,50	82,72	30,27	42,74	42,74	3,90	2,25	5,19	2,71

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la primera quincena del mes de la fecha.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

**CONSEJO PROVINCIAL**

DE ZARAGOZA.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Enero último, en la forma siguiente, entendiéndose a peso y medida de Castilla.

	Rs.	Cs.
Racion de pan.	69	
Idem de cebada.	74	
Arroba de paja.	32	
Idem de aceite.	39	
Idem de carbon.	46	
Idem de lena.	38	

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 4 de Febrero de 1863. El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—P. A. D. C. Evaristo Lavandera, Secretario.

Relaciones de cargo y data con las de pago.

Observaciones sobre los créditos.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

**CONTRIBUCIONES.**

No habiendo sido posible todavía a los Recaudadores D. Mariano Ejarque, D. Marco Antonio Galindo, D. Luis Herrero y D. Pascual Pellicer presentar en esta Dependencia la correspondiente escritura de fianza para proceder a la recaudacion del actual trimestre por las contribuciones territorial e industrial relativa a los pueblos que a continuacion se espresan, se encarga a los Ayuntamientos de los mismos procedan inmediatamente a hacer efectivas las cantidades respectivas a dicho trimestre actual y verificar el ingreso en las arcas del Tesoro hasta el día 24 del corriente mes en la forma prevenida por Instruccion reintegrando a los Recaudadores el importe de los recibos y demas gastos que estos hubieren hecho. Zaragoza 6 de Febrero de 1863.—El Administrador, P. S. Tomas Ruidiaz.

**Pueblos que se citan.**

- Abanto.
- Acered.
- Agon y Cañaral.
- Aguaron.
- Ainzon y Huechaseca.
- Aladren.
- Alagon.
- Alhama.
- Alcha.

- Alberite.
- Alborgue.
- Alcala de Ebro.
- Alconchel.
- Aldehuela de Liestos.
- Alfajarin.
- Alfameñ.
- Alfocea.
- Alforque.
- Almonacid de la Sierra.
- Alpartin.
- Ambiel.
- Aniñon.
- Anento.
- Arandiga.
- Ariza.
- Asin.
- Atea.
- Ateca.
- Azara.
- Badules.
- Bárboles, Oitura y Peraman.
- Bardallur.
- Belmonte.
- Bial.
- Bisnobre.
- Boquiñen.
- Borja.
- Botorrita.
- Brea.
- Buhierca.
- Bujaraloz.
- Bulbente.
- Buzeta.
- Cabañas.
- Cabolafuente.
- Cadrete.
- Calatayud, Huérmeda y Torres.
- Calatorao.
- Calmarza.
- Campillo.
- Carenas.
- Cariñena.
- Caspe.
- Castejon de Alarba.
- Castejon de las Armas.
- Castiliscar.
- Cervera de Aniñon.
- Cerveruela.
- Cetina.
- Chodes y Villanueva de Jalón.
- Cimballa.
- Cinco Olijas.
- Contamina.
- Cosuéda.
- Cuart.
- Cubel.
- Daroca.
- Egea de los Caballeros.
- El Burgo.
- Embud de la Ribera.
- Eucnacorba.
- Epila.
- Eria, Paules y Castillo de Santia.
- Escatron.
- Fayon.
- Figuerauelas.
- Erescano.
- Fuendetodos.
- Fuentes de Giloca.
- Fuon de Jalon.
- Fuentes de Ebro.
- Gallur.
- Gelsa.
- Godojos.
- Grisen.
- Hues.
- Inozés.
- Jaraba.
- Juslibol.
- La Almonia.
- La Almodida.
- Lajoiosa y Marafá.
- La Muela.
- Langa.
- La Villueña.
- Layana.
- Lazaida.

- Las Casetas.
- Leñera.
- Lechena.
- Lechon.
- Letux.
- Longares.
- Lucena y Berbedel.
- Luesia.
- Lumplaque.
- Luna, Lacasta, La Corbilla.
- Carbonera y Lúnez.
- Magallon.
- Malnar.
- Malpica.
- Maluenda.
- Malen.
- Manchones.
- Mara.
- María.
- Mediada.
- Mezulocha y Ailes.
- Monreal de Ariza.
- Modterde.
- Monton.
- Monzalbarba.
- Morata de Giloca.
- Morata de Jalon.
- Mores.
- Moros.
- Mozota.
- Muel.
- Munébrega.
- Murero.
- Nombrevilla.
- Nonaspé.
- Novallas.
- Novillas.
- Nuévalos.
- Nuez.
- Olve.
- Orga.
- Orera.
- Osera y Agudal de Ebro.
- Paniza.
- Paracuellos de Giloca.
- Paracuellos de la Ribera.
- Pardos.
- Pastriz.
- Pedrola.
- Penafior.
- Perdiguera.
- Piedrajada y Matacos.
- Pina.
- Pinseque.
- Plasencia de Jalon.
- Plenas.
- Pozuelo.
- Pradilla.
- Puebla de Alfinden.
- Quinto.
- Ratascon.
- Rica.
- Rivas.
- Roda.
- Romanos.
- Rueda de Jalon.
- Ruesca.
- Sabán.
- Sadaba.
- Sallias.
- San Mateo.
- Santa Cruz de Toved y Aldenue.
- Santa Cruz de Toved.
- Santiago.
- Sediles.
- Sestrica.
- Sisamon.
- Sobradicel.
- Sop.
- Tabuena.
- Tarazona.
- Taste.
- Terrer.
- Toved.
- Torralla de Ribota.

Torralla de los Frailes.  
Torrallilla.  
Torre de Valmadrid.  
Torrehermosa.  
Torres de Berrellen.  
Torrijos.  
Tosos.  
Ucastillo.  
Urrea de Jalon.  
Utebo.  
Valconchan.  
Valdegorria.  
Valtorres.  
Vedilla de Ebro.  
Vendilla de Giloca.  
Villafraña de Ebro.  
Villalba.  
Villadóz y Villatroya del Campo.  
Villafeliche.  
Villalonga.  
Villamayor.  
Villanueva de Gallego.  
Villanueva de la Huerva.  
Villanueva de Giloca.  
Villarroya de la Sierra.  
Villarreal.  
Viver de la Sierra.  
Viver de Vicort.  
Zaragoza y agregados.  
Zuera.

Hallándose vacante el estanco de Ariza en esta provincia, se anuncia por medio de este periódico oficial, a fin de que los que lo soliciten presenten sus instancias justificadas para que la misma pueda haber lugar a las propuestas al Sr. Gobernador civil con arreglo al Real decreto de 24 de Julio de 1858. Zaragoza 21 de Enero de 1863.—P. S. Tomas Ruidiaz.

Regencia de la Audiencia de Zaragoza.  
Me he enterado detenidamente de la obra que con el título de Jurisprudencia práctica, o fórmulas contractuales comentadas según las leyes comunes, y según la ley hipotecaria aplicada a todas las provincias de España, ha publicado D. Pablo Cardellach y Busquets y la encuentro tan buena, que no puedo menos de recomendarla a todos los notarios del territorio de esta Audiencia por medio de los Boletines oficiales de las tres provincias. Zaragoza 30 de Enero de 1863.—Valentin Garralda.

Dr. D. Feliciano Ximenez de Zenarbe, caballero de la inclita orden militar de San Juan de Jerusalem, Juez de paz Tejericiente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Domingo Bases y Poblador, conocido tambien por Domingo Trens, de estado viudo, jornalero del campo, de 43 años de edad, vecino de esta ciudad, para que en el preciso término de nueve dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presente y constituya en las cárceles públicas de esta capital de rejas adentro, á oír los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado y oficio del que refrenda, sobre lesion inferida y muerte subseguida á Simon Causi, bajo apercibimiento de que no verificándolo en dicho término, será declarado en rebeldia, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de Enero de 1863. — Dr. Feliciano Ximenez de Zenarbe. — Por mandado de S. S. Antonio Bregantes.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Vicente Inglés, de 30 años de edad, vecino de esta ciudad, para que en el improporogable término de nueve dias comparezca en este juzgado á oír los cargos que le resultan en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo en dicho término será declarado en rebeldia, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de febrero de 1863. — Dr. Feliciano Ximenez de Zenarbe. — Por mandado de S. S. José Colomer.

D. Atanasio Tuñon, Juez de pri-

mera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Cipriano Tegedor y Muñoz (a) Zanneta y á Calisto de Gracia, conocido por Calisto Pelegrin y Pueyo, para que en el término de nueve dias comparezcan á oír una notificacion de causa sobre vagancia y cumplir prision por insolvencia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Dado en Zaragoza á 3 de Febrero de 1863. — Atanasio Tuñon. — Por mandado de S. S. L. Camilo Torres.

Juzgado de Paz del distrito del Pilar de Zaragoza.

### SENTENCIA

En el expediente de juicio verbal que pende en este Juzgado de paz, entre Marcial Casanova, vecino de esta ciudad, demandante, y Julian Fustero demandado, que lo es de Farlete, sobre pago de maravedis, vista la citacion y emplazamiento, vista la demanda y demas resultivo,

Resultando que el demandante reclama de Julian Fustero la suma de 400 rs. procedente de géneros de alpargatería llevados de su tienda. — Resultando que sin embargo de haber sido citado en forma el demandado segun es de ver de las diligencias practicadas en su razon, no compareció á la celebracion de dicho juicio. — Considerando que por parte del demandante se produjo en apoyo de su accion la cuenta que ocupa el folio 3, en la cual aparecen con toda minuciosidad los dias, meses y año en que el demandado llevó del establecimiento de aquel los géneros cuyo valor le reclama. — Considerando que tanto la esactitud de dicha cuenta como la legitimidad del crédito que se reclama han recibido bastante justificacion durante la dilacion probatoria con las declaraciones de los testigos de que se valió el demandante. — Y considerando en fin que la no presentacion de dicho demandado á impugnar la demanda contra

él introducida, induce tambien á suponer lo fundado y justo de la misma. — Vistos los artículos 317 y 1173 de la ley de enjuiciamiento civil con lo demas digno de ser tomado en consideracion; Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldia á Julian Fustero al pago de los 460 rs. vn. que le reclama Marcial Casanova y en las costas y gastos del juicio, y que previa la notificacion oportuna hecha en estrados por lo que toca al demandado, se inserte esta sentencia en los diarios de la capital y Boletín de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley citada. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio y mando en Zaragoza á 6 de Febrero de 1863. — L. Pascual Sisto de Val. — Publicado en el mismo dia. — Es copia. — El Secretario, Santiago Dulong.

### Parte no oficial.

El dia 20 de Febrero de 1863 y hora de las once de su mañana, se arrendará en pública subasta por tiempo de cinco años consecutivos, el molino harinero que el Excmo. señor Duque de Vilahermosa posee el término del pueblo de Gordun, partido judicial de Sos, en Aragon. El acto tendrá lugar en la Administracion de S. E. en la villa de Javier, donde desde ahora está de manifiesto el pliego de condiciones.

En virtud de los derechos que se conceden por las leyes que garantizan la propiedad particular, y especialmente por lo que dispone la ley de 8 de Enero de 1813, restablecida por Real decreto de 6 de Setiembre de 1836, queda vedado y prohibida terminantemente la entrada aun para cazar en el soto denominado el Ramo sito en los términos de la villa de Affocea; y se hace saber, que así el propietario como el guarda juramentado que se halla establecido en dicho punto, perseguirán ante los tribunales a los que sin el competente permiso del dueño entraren en la referida heredad.

### CONSEJO PROVINCIAL

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 151, 152 y 153 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 173.

Id. de consumos. Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial de subsidio y consumos.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos. Inventarios.

Cartillas de evaluación para la nueva estadística.

Pólizas de consumos. Papeletas de aviso.

Id. de cominacion. Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas. Id. id. urbanas.

Id. de ganadería. Id. de colonos.

Cuenta general de suministros. Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña. Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos. Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios. Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.